**NOTA DNCP/DNC/N° 11123 / 2019**

**Asunción, de junio de 2019**

**Señores**
*Junta Municipal y*
*Unidad Operativa de Contrataciones*
**Municipalidad de Loma Grande**
***PRESENTE:***

**REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "CONSTRUCCION DE EMPEDRADO EN LA COMPAÑIA YAGUARETECUA DE LOMA GRANDE." INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 317249 ID. N° 367160.-**

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Los años del Balance General indicado en el anexo E inc. V, no coinciden con los años indicados en el anexo B, punto 18 de capacidad financiera.
2. Los años de la experiencia indicado en el anexo E inc. V, no coinciden con los años indicados en el anexo B, punto 18 sobre la experiencia solicitada.
3. La Geolocalización remitida no se observa claramente.
4. En el punto 25 las condiciones especiales del contrato, no se indica el inc. (B) del respectivo punto.
5. Se sugiere a la Convocante prorrogar la fecha de visita de la obra y la fecha tope de consulta debido a que el llamado esta siendo publicado en la fecha establecida en la visita a la obra.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

**Ing. Com. Carlos Micheletto**
**Dpto. de Atención a Municipios**

**Abg. Karen Aguilera**
**Coordinadora de Control DNC**

**Abg. Gloria Núñez de Escobar**
**Directora de Normas y Control**

Abg. Edith Rodríguez
Coordinadora de SBE
DNC - DNCP

DNC/DAM/CAM